

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Concede una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales, a la señora Marta Alegría Vda. Malagón.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADA Y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral

Ramón Cáceres Troncoso

Resolución No. 927, que aprueba el Acuerdo de Préstamo No. 517-L-004, por \$1,500,000.00, suscrito el 30 de noviembre de 1964, entre el Gobierno Dominicano y los Estados Unidos de América, a través de "A.I.D." (G. O. No. 8930, del 6 de Marzo de 1965.)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

NUMERO 627

VISTO el artículo 55, inciso 9, y el artículo 38, inciso 20 de la Constitución de la República;

VISTO el Acuerdo de Préstamo No. 517-L-004, de fecha 30 de noviembre de 1964, suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana, y el de los Estados Unidos de América, actuando a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional "A.I.D.";

RESUELVE :

UNICO.— Aprobar el Acuerdo de Préstamo No. 517-L-004, de fecha 30 de noviembre de 1964, suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana, y el de los Estados Unidos de América, actuando a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional "A.I.D.", que copiado a la letra dice así:

Convenio de Préstamo

ACUERDO, de promoción de la Alianza para el Progreso fechado el día 30 de noviembre de 1964, entre el Gobierno de la República Dominicana ("Prestatario") actuando a través de la Dirección de Recursos Hidráulicos, dependencia de la Secretaría de Estado de Agricultura, y los Estados Unidos a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional ("A.I.D.").

ARTICULO I

SECCION 1.1 El Préstamo. La AID conviene en prestar al Prestatario de acuerdo con los términos de la Ley sobre Ayuda Exterior de 1961 y sus modificaciones, hasta la cantidad de un millón quinientos mil dólares de los Estados Unidos (\$1,500,000) o su equivalencia en pesos Dominicanos para cubrir los costos en dólares de mercancías y servicios requeridos para el proyecto de conformidad con este convenio definido en la Sección 1.2. El total de los valores desembolsados se denominará en lo adelante el "principal".

SECCION 1.2 El Proyecto. El objeto de este préstamo es el de asistir al Prestatario a realizar un proyecto ("Proyecto") para rehabilitar los sistemas de Riego ("Sistemas de Riego") existentes pertenecientes al Prestatario y operados por él, mediante la adquisición de equipo de operación y mantenimiento y piezas de repuestos para los sistemas de riego, y por medio de asistencia técnica a fin de aumentar la producción agrícola y elevar el nivel de vida en las áreas rurales de la República Dominicana.

ARTICULO II

Interés: Condiciones de Pago

SECCION 2.1 Interés. El Prestatario pagará semestral-

mente a la AID en dólares sobre el principal no amortizado y sobre los intereses vencidos y no pagados, el interés devengado a partir de las fechas de los respectivos desembolsos efectuados bajo el presente contrato. El primer pago vencerá y será pagadero, a más tardar seis meses después del primer desembolso, en fecha que será especificada por la AID. El interés se acumulará a razón del uno por ciento (1%) por año durante diez (10) años a partir del primer desembolso y del dos y medio por ciento (2½%) por año en adelante, en ambos casos computado a base de años de 365 días. Los desembolsos especificados en este documento serán denominados en dólares y se tendrán por efectuados en las fechas respectivas en que los pagos por la AID sean hechos a una institución bancaria de conformidad con el documento de compromiso que se especifica en la Sección 4.1 (a).

SECCION 2.2 Amortización. El Prestatario amortizará el principal a la AID en dólares en no más de cuarenta (40) años en sesentiún (61) pagos semestrales iguales; el primer pago parcial vencerá nueve años y medio (9½) después de vencerse el primer pago de interés.

SECCION 2.3 Solicitud y lugar de pago. Todos los pagos serán aplicados primero al pago de los intereses vencidos y luego a la amortización del principal. A menos que la AID informe lo contrario por escrito al Prestatario todos los pagos serán hechos al Contralor de la Misión de la USAID en la República Dominicana, y serán considerados como pagados cuando sean recibidos por la AID en esa dirección.

SECCION 2.4. Pago adelantado. El Prestatario tendrá derecho a prepagar sin penalidad, en cualquier fecha en que el interés sea vencido la totalidad del principal o cualquier porción del mismo. Cualquier pago adelantado será primeramente aplicado al pago de cualquier interés vencido y después prorrateado entre los pagos parciales restantes del principal.

SECCION 2.5 Renegociación de condiciones. En vista de los compromisos de los Estados Unidos, del Prestatario y de los otros firmantes del Acta de Bogotá y de la Carta de Punta del Este para forjar una Alianza para el Progreso, el Prestatario

conviene en que negociará con la A.I.D. en lo que se refiere a la aceleración de los pagos requeridos de conformidad con el Convenio de Préstamo en cualquier momento o en los intervalos en que la A.I.D. pueda solicitar. Sin embargo ninguna solicitud similar bajo esta Sección se hará seis (6) meses antes de la fecha de vencimiento del primer pago parcial del principal, bajo la Sección 2.2. Las partes contratantes mutuamente determinarán si tal aceleración se efectuará a base de los siguientes criterios:

(i) La capacidad del Prestatario para hacer una más rápida liquidación de sus obligaciones conforme a la situación financiera interna o externa de la República Dominicana, tomando en cuenta las deudas a cualquier organismo de los Estados Unidos de América o cualquier organización internacional de la cual los Estados Unidos sea miembro.

(ii) Las relativas necesidades en capital del Prestatario y de los otros firmantes del Acta de Bogotá y la Carta de Punta del Este.

ARTICULO III

Condiciones Precedentes al Financiamiento

SECCION 3.1 Condiciones Precedentes al Financiamiento Inicial. Antes del primer desembolso o expedición de un documento de obligación el Prestatario suministrará a la A.I.D. en forma y sustancia satisfactoria a esta última:

(a) Una opinión u opiniones jurídicas satisfactorias a la A.I.D. de que este acuerdo ha sido debidamente autorizado o ratificado por, y ejecutado a nombre del Prestatario y que constituye una obligación legalmente válida de parte del Prestatario de acuerdo con los términos de la misma;

(b) Evidencia de la autoridad de la persona o personas que actuarán como representante o representantes del Prestatario de conformidad con la Sección 8.2 del presente documento, conjuntamente con una muestra de la firma de cada una de tales personas con certificación en cuanto a su autenticidad por parte de autoridad dominicana debidamente constituida;

(c) Informes por escrito conteniendo las sumas y los nombres de las personas que hubieren recibido cualesquier comisiones, honorarios, o pagos de cualquier clase que se hubieren hecho o convenido en hacer a alguna persona, firma o corporación (que no sean las compensaciones regulares a los funcionarios y empleados fijos del Prestatario) por servicios relativos a negociaciones para la obtención del préstamo (indicando si tales pagos se efectuaron o deberán hacerse a base de honorarios extraordinarios).

(d) Evidencia de arreglos contractuales u otros entre el Prestatario y una firma o firmas consultantes satisfactoria a la A.I.D. para asistir al Prestatario en lo siguiente: (I) mejorar la eficiencia de los sistemas de riego, (II) establecer un programa eficiente de operación y mantenimiento ("Programa de O & M"), (III) entrenar personal dominicano para llevar a cabo el Programa de O & M y (IV) establecer tarifas de agua razonables para los sistemas de riego.

(e) Evidencia de que el Prestatario proporcionará el financiamiento, el personal y otros recursos necesarios para el establecimiento y mantenimiento del Programa de O & M y el mantenimiento del equipo financiado por el préstamo.

SECCION 3.2 Condiciones Adicionales Precedentes a los Gastos de Financiamiento que no sean los costos de los servicios de Consulta. Antes del primer desembolso o expedición de un documento de obligación para financiar cualesquier costos que no sean los de servicios de consulta, el Prestatario suministrará a la A.I.D. en forma y sustancia satisfactoria a la A.I.D. una lista del equipo y materiales que serán financiados por el préstamo.

SECCION 3.3 Ultima fecha para cumplir las condiciones precedentes. Salvo acuerdo contrario de la A.I.D. expresado por escrito, si las condiciones requeridas por la Sección 3.1 no han sido cumplidas dentro de noventa (90) días y si la condición requerida por la Sección 3.2 no ha sido cumplida dentro del término de ciento ochenta (180) días después de la fecha en que entra en vigor este convenio, la A.I.D. podrá en cualquier momento posterior, a su opción, terminar este convenio por medio de un aviso al Prestatario.

ARTICULO IV

Desembolso.

SECCION 4.1 Desembolso

(a) Para obtener desembolsos del préstamo, el Prestatario podrá de tiempo en tiempo, y de acuerdo con las necesidades en dólares para el proyecto, solicitar a la A.I.D. que expida documentos de obligación a uno o más bancos de los Estados Unidos designados por el Prestatario y satisfactorios a la A.I.D., comprometiéndose la A.I.D. a reembolsar a tal o tales bancos los pagos efectuados, por cartas de crédito u otros medios, al Prestatario o a cualquier persona designada por el Prestatario, de conformidad con los requisitos de documentación que disponga la A.I.D. Los cargos bancarios incurridos de conformidad con esta subsección en relación con los documentos de obligación o los desembolsos serán por cuenta del Prestatario y podrán ser financiados bajo los términos del presente contrato.

(b) Los desembolsos podrán también ser hechos por otros medios de común acuerdo entre el Prestatario y la A.I.D. por escrito.

SECCION 4.2 Ultima fecha para solicitudes de documentos de obligación y para desembolsos. Salvo acuerdo contrario de la A.I.D., expresado por escrito, ningún documento de obligación será expedido atendiendo a solicitudes recibidas después del 30 de junio de 1966, y ningún desembolso se hará contra la documentación presentada después del 30 de junio de 1967.

ARTICULO V

Convenios sobre Obtención

SECCION 5.1 Mercancías elegibles. El equipo y los materiales que la A.I.D. financiará bajo los términos de este contrato serán los equipos y materiales que figuren en la lista presentada por el Prestatario de conformidad con la Sección 3.2 de este convenio. El Prestatario no comprará tales equipos y materiales de los depósitos de material excedente propiedad de

los Estados Unidos de América sin la previa aprobación de la A.I.D.

SECCION 5.2 Origen.— El equipo, materiales y servicios (excepto el seguro marítimo) financiados bajo los términos de este contrato tendrán su fuente y origen en los Estados por este contrato deberá hacerse por medio de un transporte Unidos de América. La transportación marítima financiada marítimo de matrícula de Estados Unidos; el transporte marítimo obtenido de un buque de matrícula de Estados Unidos será considerado como obtenido en los Estados Unidos. El seguro marítimo podrá ser obtenido de acuerdo con la Sección 5.4 (c). Todas las otras mercancías y servicios usados en el Proyecto pero no financiados bajo este convenio tendrán su fuente y origen en los países incluidos en el Código 935 del Libro de Código Geográfico de la A.I.D. que esté en vigencia en el momento en que tales mercancías y servicios sean obtenidos.

SECCION 5.3 Precio razonable. No se pagará más de los precios razonables por el equipo, los materiales y los servicios financiados por este convenio y tales renglones (salvo servicios profesionales) serán procurados sobre bases justas y de competencia. Tales precios razonables (excepto para servicios profesionales deben normalmente aproximarse al precio más abajo de la competencia para las mercancías o los servicios procurados, tomándose en consideración la calidad, tiempo y costo de entrega, las condiciones de pago y otros factores.

SECCION 5.4. Administración.

(a) El equipo y los materiales financiados bajo este convenio serán transportados a la República Dominicana en transportes de países incluidos en el Código 935 del Libro de Código Geográfico de la A.I.D. que esté en vigencia en el momento de adquirirse los mismos.

(b) Todo el equipo y los materiales financiados bajo este convenio de préstamo y que deben ser transportados por la vía marítima lo serán en barcos comerciales de propiedad privada y de matrícula de Estados Unidos, hasta donde tales barcos estén disponibles con tarifas justas y razonables. La determinación de indisponibilidad de tales buques comerciales de ma-

trícula norteamericana debe ser aprobada por la A.I.D. Ningún equipo ni materiales financiados bajo este préstamo podrán ser transportados por buques marítimos que la A.I.D., mediante aviso al Prestatario, haya designado como no elegibles para transportar tales materiales y equipos.

(c) El seguro marítimo de equipos y materiales financiados bajo este Convenio puede ser financiado bajo el mismo, siempre que dicho seguro sea colocado a la tarifa más baja disponible de la competencia en un país incluido en el Código 935 del Libro de Código Geográfico de la A.I.D. que esté en vigor en el momento de su colocación.

Si en conexión con la colocación de seguro marítimo, sobre embarques financiados bajo legislación de los Estados Unidos autorizando ayuda a otras naciones, el Prestatario, ya sea mediante ordenanza, decreto, ley o reglamento, favoreciere a alguna compañía de seguros marítimos de algún país sobre una compañía de seguros marítimos autorizada a operar en cualquier estado de los Estados Unidos, los equipos y materiales financiados bajo este contrato deberán estar cubiertos, mientras subsista esa discriminación, por una póliza contra riesgos marítimos colocada en los Estados Unidos con una compañía o compañías autorizadas para hacer seguros marítimos en cualquier estado de los Estados Unidos de América.

SECCION 5.5. Fecha de Elegibilidad. Excepto convenio en contrario expresado por la A.I.D. por escrito, ningún artículo ni servicio podrán ser financiados en su totalidad o en parte bajo este convenio si fueren obtenidos mediante pedidos firmes colocados, o contratos suscritos, antes de la fecha de efectividad de este convenio.

SECCION 5.6. Notificación a Negocios Pequeños. A fin de que los pequeños negocios de los Estados Unidos tengan la oportunidad de participar en el suministro de equipos, materiales y servicios a financiar por este contrato, el Prestatario en la fecha que la A.I.D. así lo especifique y antes de hacerse los pedidos o la contratación de tales pedidos o servicios cuyo valor estimado sea superior al equivalente de cinco mil dólares (\$5,000), suministrará a la A.I.D. la información sobre las mercancías y servicios según requiera la A.I.D.

SECCION 6.7. Contratos. Bajo este Convenio no se financiará ni en su totalidad ni en parte ningún costo por concepto de contratos (a) para consultas, compras u otros servicios, a menos que la A.I.D. haya aprobado por escrito los términos de tales contratos y las firmas que proporcionarán tales servicios; ó (b) para la ejecución de servicios fuera de los Estados Unidos por ciudadanos de los Estados Unidos a menos que la A.I.D. haya aprobado por escrito el empleo de tales personas.

ARTICULO VI

Estipulaciones y Garantías adicionales

SECCION 6.1. Ejecución del Proyecto.

a) El Prestatario debe hacer que el proyecto sea ejecutado con la debida diligencia y eficiencia en conformidad con buenos métodos y prácticas técnicas, administrativas y de contaduría. El Prestatario debe también hacer valer sus derechos en relación con el proyecto, de modo que pueda proteger los intereses del Prestatario y de la A.I.D. para cumplir los requerimientos y las obligaciones del Prestatario bajo este Convenio y facilitar el éxito del proyecto. El Prestatario debe hacer que el proyecto se ejecute en conformidad con todo contrato, compra u otros arreglos, planes ó exposiciones escritas de cualquier índole, aprobados por la A.I.D. y deberá obtener la anuencia de la A.I.D. previamente a cualquier modificación material o cancelación de los mismos.

b) El Prestatario suministrará o hará suministrar cualquier recurso adicional a este préstamo que sea necesario para la conclusión del proyecto a su debido tiempo.

SECCION 6.2. Mantenimiento de Sistemas de Riego.

a) Dentro de un periodo de tiempo satisfactorio a la A.I.D. el Prestatario deberá someter a la A.I.D. y recibirá la aprobación de la A.I.D. para lo siguiente:

(I) El plan de organización y operación para el Programa de O & M propuesto para los sistemas de riego, y

(II) El proyecto de presupuesto cubriendo operaciones y mantenimiento de la Dirección General de Recursos Hidráulicos para los sistemas de riego.

b) El Prestatario con prontitud pondrá en efecto y llevará a cabo los planes de organización y operación para el programa de O & M de los sistemas de riego sometidos a la A.I.D. y aprobados por la A.I.D. de conformidad con la Sección 6.2 (a) (1).

SECCION 6.3. Tarifas de Agua. Durante un período de tiempo satisfactorio a la A.I.D. después de la fecha de efectividad de este Convenio, el Prestatario someterá a la A.I.D. una lista sobre tarifas de agua propuestas para el sistema de riego, que será satisfactoria a la A.I.D. Cuando la A.I.D. haya aprobado dicha lista de tarifas, el Prestatario prontamente pondrá en efecto estas tarifas y hará que los cobros de las sumas pagadas conforme a las tarifas se hagan de manera satisfactoria y dentro de un período de tiempo igualmente satisfactorio para la A.I.D.

SECCION 6.4. Utilización de Mercancías y Servicios. Todas las mercancías y servicios financiados bajo este Convenio serán empleados exclusivamente para el Proyecto.

SECCION 6.5. Exoneración de Impuestos.

a) Este Convenio y la suma convenida en prestarse bajo este Convenio estarán libres de impuestos o cargos, y el Principal y el interés serán pagados sin deducción por concepto de cualquier impuesto ó derechos que impongan las leyes vigentes en la República Dominicana, y libre de los mismos.

b) Todo el equipo, materiales y servicios financiados bajo este Convenio para el Proyecto estarán exonerados de impuestos, cargos, ó derechos por concepto de propiedad ó uso, y cualesquier otros requisitos tributarios y sobre inversión ó depósito y control de divisas en la República Dominicana, y la importación, la adquisición, el uso o la disposición de cualesquiera de estas mercancías o servicios estarán exentos de toda clase de tarifas, derechos aduanales, impuestos de importa-

ción, impuestos sobre compras o disposición y cualesquiera otros impuestos o costas o derechos similares en la República Dominicana.

SECCION 6.6. Tipo de Cambio. El tipo de cambio entre dólares y pesos en todas las transacciones de conformidad con este Convenio será el tipo de cambio comercial existente con el mayor número de pesos por dólar que en el momento de tal transacción no sea contrario a la ley en la República Dominicana.

SECCION 6.7. Información. El Prestatario hará arreglos apropiados y satisfactorios a la A.I.D. para dar publicidad al préstamo como un Programa de Ayuda de los Estados Unidos en promoción de la Alianza para el Progreso. El Prestatario se asegurará de que el símbolo de la Alianza para el Progreso sea desplegado visiblemente en sitios apropiados del Proyecto y que el símbolo de las manos estrechadas sea apropiadamente utilizado de acuerdo con arreglos satisfactorios a la A.I.D.

SECCION 6.8. Aviso Sobre Acontecimientos Materiales. El Prestatario manifiesta y garantiza que ha revelado a la A.I.D. todas las circunstancias que puedan materialmente afectar el Proyecto o el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Convenio y acuerda que informará inmediatamente a la A.I.D. de cualquier situación que interfiera o que razonablemente se crea que pueda interterferir con lo precedente.

SECCION 6.9. Comisiones, Honorarios y Otros Pagos.

a) El Prestatario conviene en que no han sido ni serán otorgadas comisiones, honorarios ni pagos de ninguna clase en relación con la preparación o presentación de la solicitud que ha resultado en la autorización del préstamo por la A.I.D. o con las negociaciones incidentes a la obtención del préstamo, a persona, firma, o corporación alguna a no ser la compensación regular dada a los funcionarios, oficiales y empleados fijos del Prestatario o por servicios de buena fe de profesionales, técnicos u otros comparables.

b) El Prestatario conviene en que todas las comisiones,

honorarios o pagos determinados por la A.I.D. como poco razonables serán ajustados en forma satisfactoria a la A.I.D. y que cada persona que hubiere de recibir tales comisiones, honorarios o pagos será informada de esta condición.

c) El Prestatario informará inmediatamente a la A.I.D. sobre cualesquier comisiones, honorarios o pagos no prohibidos por la subsección 6.9 a) del presente documento y que hubieren sido otorgados o que se hubiere convenido en otorgarse después del período cubierto por el informe requerido en la subsección 3.1 (c) indicándose si tales pagos han sido hechos o se harán a base de honorarios extraordinarios.

d) El Prestatario conviene en que ningún pago ha sido ni será recibido por él ni por ningún funcionario suyo en relación el establecimiento de arreglos para servicios de consulta, adquisición u otros servicios excepto los honorarios, impuestos o pagos similares debidamente dispuestos por la Ley en la República Dominicana.

SECCION 6.10. Mantenimiento de Registros: Inspecciones: Reportes.

a) El Prestatario llevará o hará llevar libros y registros de acuerdo con las buenas prácticas y principios de la contaduría, adecuados para identificar la disposición de fondos desembolsados de conformidad con este Convenio, y de las mercancías y servicios financiados por tales fondos, para mostrar la naturaleza y alcance de la solitación de los suplidores en perspectiva y para indicar el progreso del Proyecto. Tales libros y registros serán objeto de auditoria regularmente, a intervalos especificados por la A.I.D., por auditores aceptables a la A.I.D. y serán mantenidos y sujetos a auditoría durante el período de tiempo que la A.I.D. requiera. La A.I.D. tendrá el derecho en todo momento razonable de examinar en la República Dominicana tales libros y registros y todos los documentos y registros relacionados con el Proyecto y este Convenio. El Prestatario suministrará de inmediato a la A.I.D. cualquier informe sobre finanzas o de otra índole, así como también informaciones relativas al Proyecto, al Préstamo, o a las transacciones relacionadas con los mismos según sean razonables.

mente solicitados por la A.I.D. El Prestatario cooperará con la A.I.D. para facilitar la inspección del Proyecto.

ARTICULO VII

Remedios de la A.I.D.

SECCION 7.1. Casos de Defecto: Aceleración. Si sobreviene uno o más de los siguientes casos ("Casos de Defecto"):

a) El Prestatario deja de pagar totalmente al vencerse algún interés, pago parcial del Principal, o cualquier otro pago requerido bajo este Convenio o cualquier otro suscrito entre el Prestatario o uno de sus organismos y la A.I.D.;

b) El Prestatario deja de cumplir cualquier otro requisito contenido en el presente documento; o

c) Cualquier declaración o garantía prestada por el Prestatario o en su nombre para obtener este préstamo, o que se hubiere prestado o requerido prestar bajo este convenio fuere incorrecta en cualquier aspecto material; entonces la A.I.D., a su opción, podrá declarar vencido y pagadero la totalidad o una parte cualquiera del Principal no pagado, y de ocurrir tal declaración, a menos que la falta sea remediada dentro de los sesenta (60) días siguientes, el Principal y todo interés devengado quedarán vencidos y pagaderos en la fecha de la declaración.

SECCION 7.2 Terminación o Suspensión de Desembolso: Traspaso de Mercancías a la A.I.D.;

De ocurrir en cualquier momento:

a) Un caso de defecto;

b) Un caso que, según la A.I.D. determine, constituye una situación extraordinaria que hace improbable alcanzar los propósitos de este préstamo o que el Prestatario pueda cumplir sus obligaciones contraídas bajo este Convenio; o

c) Cualquier desembolso sería en violación a la ley que rige la A.I.D.;

entonces la A.I.D., a su opción, podrá (i) declinar la expedición de nuevos documentos de compromiso, (ii) suspender o cancelar los documentos de obligación pendientes hasta donde no hubieren sido utilizados por medio de la expedición de cartas de crédito irrevocables o por medio de pagos bancarios hechos por otras vías que no sean bajo cartas de crédito irrevocables, dando aviso al Prestatario inmediatamente después, (iii) declinar hacer desembolsos a no ser mediante documentos de compromiso, y (iv) por cuenta de la A.I.D. disponer que los títulos de los bienes financiados para el Proyecto bajo este Convenio sean traspasados a la A.I.D., si los bienes se encuentran en condiciones entregables y no han sido desembarcados en un puerto de entrada de la República Dominicana. Hasta donde todos los gastos en relación con la compra y transporte de estos bienes hubieren sido financiados bajo este Convenio, los montos correspondientes serán deducidos del Principal.

SECCION 7.3. Reembolsos. Si la A.I.D. determina que algún desembolso no se apoya en documentación válida de acuerdo con los términos de este Convenio, o no ha sido hecho o empleado conforme a los términos de este Convenio, o en el momento del desembolso violaba la ley que rige la A.I.D., la A.I.D. a su opción, no obstante la disponibilidad o el ejercicio de cualquier otro remedio estipulado en este Convenio, podrá requerir que el Prestatario pague a la A.I.D. dentro de treinta (30) días después de recibir el Prestatario una solicitud al respecto, una suma que no exceda del monto de tal desembolso, siempre y cuando tal solicitud por parte de la A.I.D. no sea hecha después de los cinco (5) años siguientes a la fecha del desembolso.

Cualquier reembolso de esta naturaleza recibido por la A.I.D. será aplicado primero al pago de cualquier interés de vengado y luego, prorratedo, a los pagos parciales restantes del Principal.

SECCION 7.4. Renuncia de Defectos. Salvo disposición expresa de este Convenio o de cualquier documento relacionado con el mismo, ninguna demora u omisión del ejercicio de cualquier derecho, poder, o remedio atribuido a la A.I.D. bajo este Convenio será interpretado como una renuncia de tal derecho, poder, o remedio.

SECCION 7.5. Gastos por Concepto de Cobros. Todos los gastos razonables incurridos por la A.I.D. (que no sean los salarios de su personal) después de ocurrir un caso de defecto en relación con los cobros de sumas vencidas bajo este Convenio serán cargados al Prestatario y reembolsados según especifique la A.I.D.

ARTICULO VIII

Varios

SECCION 8.1. Fecha de Efectividad. Este Convenio entrará en vigor el día y el año primeramente indicados más arriba.

SECCION 8.2. Uso de Representativos.

a) Todas las acciones cuya ejecución se requiera o se permita que sea llevada a cabo por el Prestatario o la A.I.D. bajo este Convenio, podrán ser ejecutadas por sus respectivos representantes debidamente autorizados.

b) Los representantes designados más abajo tendrán autoridad para representar al Prestatario de conformidad con la subsección anterior y tendrán a su vez la autoridad para designar a otros representantes. Todos estos representantes, salvo aviso contrario a la A.I.D., tendrán autoridad para tomar acuerdos, a nombre del Prestatario, con respecto a cualquier modificación o ampliación de este Convenio, siempre y cuando la misma no aumente substancialmente las obligaciones del Prestatario bajo el presente Convenio. Hasta tanto la A.I.D. no reciba un aviso por escrito o una revocación de parte del Prestatario sobre la autoridad de alguno de sus representantes, la A.I.D. podrá aceptar las firmas de tales representantes en cualquier instrumento como prueba concluyente de que cualquier acción ejecutada por tal instrumento es autorizada.

Por el Prestatario

Mario Mathiss Ricart, Secretario de Estado de Agricultura

José Andrés Aybar Castellanos, Secretario de Estado de Finanzas.

SECCION 8.3. Comunicaciones. Cualquier comunicación o documento dado, hecho o enviado por el Prestatario, o por la A.I.D., de conformidad con este Convenio se hará por escri-

to y será considerado como debidamente dado, hecho, o enviado a la parte a quien sea dirigido al ser entregado a mano, o por correo, telegrama, cable o radiograma a la susodicha parte en la siguiente dirección:

Al Prestatario:

Dirección Postal: Secretario de Estado de Agricultura, Santo Domingo, República Dominicana

Dirección

Cablegráfica : Secretario de Estado de Agricultura, Santo Domingo, República Dominicana

A la A. I. D. :

Dirección Postal: Director de la USAID,
c/o Embajada de los Estados Unidos de América.
Santo Domingo, República Dominicana.

Dirección

Cablegráfica : Director de la USAID.
c/o Embajada de los Estados Unidos de América.
Santo Domingo, República Dominicana

Las direcciones que preceden podrán ser substituídas por otras con previo aviso entre las partes, según se provee aquí.

Toda comunicación y documento sometido a la A.I.D. bajo este Convenio será en inglés, a menos que la A.I.D. convenga lo contrario por escrito.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y los Estados Unidos de América, cada uno actuando a través de sus respectivos representantes debidamente autorizados, han hecho que este Convenio sea firmado en sus nombres y expedido el día y el año primeramente escrito arriba.

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

POR W. Tapley Bennett

TITULO. Embajador E. y P. en la
República Dominicana

POR: William C. Ide

TITULO: Director de la A.I.D. en la
República Dominicana

GOBIERNO DE LA REPUBLICA
DOMINICANA

POR: Donald J. Reid Cabral

TITULO: Presidente del Triunvirato

POR: Mario Mathis Ricart

TITULO: Secretario de Estado de
Agricultura

DADA Y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los veintidos días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral

Ramón Cáceres Troncoso.

Resolución No. 628, que aprueba un contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma WESTRADE, Inc., de E.U. de A., sobre la construcción de escuelas (Proyecto Piloto).
(G. O. N° 8931, del 10 de Marzo de 1965)

República Dominicana
EL TRIUNVIRATO
En Nombre de la República

NUMERO 628

VISTO el artículo 55, inciso 9, y el artículo 38, inciso 20, de la Constitución de la República;